

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCENTRADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de las disposiciones vigentes respecto al reclutamiento y reemplazo del Ejército, si bien va desarrollándose normalmente, ha dado lugar, en lo que al orden exterior se refiere, a consultas de Representantes extranjeros que, previo estudio por los organismos competentes, han motivado respuestas según las cuales ha sido confirmada la eficiencia de los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, incluso la aclaración con que termina el segundo párrafo del mismo.

Fundamento esencial e ineludible en las relaciones de carácter internacional es el principio de reciprocidad. De ahí la necesidad de dejar a salvo este principio, manifestando en acuerdos o pactos internacionales en las disposiciones relativas a la obligación del servicio militar, preeminencia de nuestra ciudadanía.

Esta salvedad fué ya consignada en el segundo párrafo del artículo 1.º del citado Reglamento y ahora se propone su ampliación en el tercer párrafo del mismo artículo para esclarecer más aún el concepto relativo a filiación de extranjeros nacidos en España. Con esta nueva adición, quedarán por completo armonizados los preceptos de dicho artículo 1.º del Reglamento con cualquier compromiso internacional que, con más apariencia que realidad, pudiera oponerse como contradictorio a aqué-

llos, y así se facilitará el debido examen, de cada caso particular, teniendo en cuenta los Tratados Internacionales.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Examinado el informe del Ministerio de Estado, Sección de Asuntos contenciosos, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Manteniendo la generalidad del precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para la aplicación de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se añadirá al final del mismo que «todo ello igualmente ha de entenderse sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Dado en Palacio, a veinte de Julio de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 21 de Julio)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Agosto de 1924 fué aprobado el proyecto total de ampliación y mejora de las obras del puerto de San Esteban de Pravia, por su presupuesto de contrata de 25.486.773,91 pesetas, contando pa-

ra el pago con la aportación de 10 millones de pesetas, distribuidas en diez anualidades e igual cantidad por las Sociedades mineras de Asturias, Sociedad del Ferrocarril Vasco-Asturiano, etc., y el resto con los fondos propios de la Comisión administrativa del puerto; pero habiendo rebajado esas Sociedades su aportación a cinco millones y el Estado la suya a igual cantidad, se ha modificado por Real orden de 3 de Enero último, el proyecto, desglosando del aprobado las obras de la primera etapa, que importan 14.733.089,41 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de dicho alto Cuerpo consultivo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras de la primera etapa de las de ampliación y mejora del puerto de San Esteban de Pravia, por su presupuesto de catorce millones setecientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos (14.733.089,41), que será satisfecho por el Estado, las entidades particulares que se citan y la Comisión administrativa del puerto en la parte que a cada uno corresponde.

Dado en Mi Embajada de Londres, a seis de Julio de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín

Administración Central

Dirección General de Administración

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.

Transcurridos con exceso los plazos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, sin que los respectivos Ayuntamientos hayan resuelto el concurso para proveer sus Secretarías vacantes, anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la Gaceta de 5 del mismo mes, habiendo, portanto, decaído en su derecho, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 28 del mencionado Reglamento, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los interesados, ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan a los señores que en cada caso se expresan:

La Parra (Badajoz), D. Fernando Calvo Jimenez, ex Secretario de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Fuentesabianán (Gualajara), D. Eleuterio Martín Barrio, ex Secretario de Vildé (Soria).

El Burgo Ranero (León), don Daniel Garrido Escolar, ex Secretario de Carrizo (León).

Quintana del Castillo (León), D. Mariano Guñán Lopez Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Bárcena de Campos (Palencia), D. Laureano Lopez Cates, ex Secretario de Esteruel (Teruel).

Torre los Negros (Teruel), don Gregorio Gimeno Monterde, Secretario de Loscos (Teruel).

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta resolución y nombramientos en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes respectivos comunicarán el nombramiento al Secretario designado, para que se presente a posesionarse del cargo dentro del plazo reglamentario, que se contará desde la fecha en que aparezca

en la *Gaceta de Madrid* la inserción de estos nombramientos.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—
El Director general, R. Muñoz Lorente.

(*Gaceta* del día 22 de Julio)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULARES

La Sociedad de Autores Españoles ha nombrado con fecha 23 del actual, su representante en Luarca a D. Emilio Blanco López, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y e tranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 31 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.391

Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia inscriptos en los Registros especiales de este Gobierno, que han dejado de funcionar, según oficios de las Alcaldías respectivas:

Sindicato agrícola de Prubia, en el concejo de Llanera.

Sindicato agrícola de Cayés, de idem.

El Recreo de Cayés, de idem.

La Estrella agrícola, de idem.

La Estufa, de idem.

Sindicato agrícola de San Vicente de Ceceda, del concejo de Piloña.

Sindicato agrícola de San Martín de Borines, de idem.

Sindicato agrícola de San Pedro de Sebares, de idem.

Sindicato agrícola de Santa Eulalia de Coya, de idem.

El Porvenir de Luanco (Sección del Progreso de Candás) del concejo de Gozón.

Sindicato agrícola de Bocines Luanco, de idem.

Sindicato agrícola de Verdicio, de idem.

Sindicato agrícola de Cardo, de idem.

Campoamor, mutualidad escolar de Serandinas, del concejo de Boal

Clase media, Asociación de empleados y profesionales de Mieres, del concejo de Mieres

La Fraternidad, Sindicato católico de varias profesiones, de id.

Mieres, Sindicato católico de obreros mineros españoles, de id.

Unión mercantil de Mieres, de idem,

Artesana de Seana, de idem.

Clase media, Cooperativa de Mieres, de idem.

Sociedad de inquilinos de Mieres, de idem.

Asociación general de dependientes de Comercio del concejo de Mieres, de idem.

Colonia obrera leonesa de Mieres, de idem.

Federación de Sindicatos católicos de Mieres, de idem.

Paz y Caridad, Ujo, de idem.

Ujo, Sección del Sindicato único de obreros mineros de Asturias, de idem.

Sección del Ramo de la construcción Santa Cruz, de idem.

Unión verdad, Figaredo, de id.

Unión de vendedores de bebidas al por menor, Santullano, de idem.

Solidaridad proletaria, Cenera, de idem.

Mutualidad obrera de Bustiello, de idem.

Colonia vallisoletana. Turón, de idem.

Agrupación socialista femenina de San Andrés, de idem.

Agrupación socialista femenina de los Valles Turón, de idem.

Agrupación socialista femenina, de Turón, de idem.

Agrupación socialista Ujo, de idem.

Agrupación socialista Rozadas de Bazuelo, de idem.

Círculo obrero de Santullano, de idem

Bustiello, Sección del Sindicato de los obreros mineros de Asturias, de idem.

Unión social, agrupación socialista de Santa Cruz, de idem.

Cascarosa, Sección del Sindicato de los obreros mineros de Asturias.

Ujo, Asociación católica de obreros mineros, dos secciones, de id.

Urbiés, Sección del Sindicato de los obreros mineros de Asturias, de idem.

Unión social, agrupación socialista de Figaredo, de idem.

Empleados y profesionales de las cuencas mineras de Asturias, Ujo, de idem.

Centro de instrucción, región artística de Ujo, de idem.

Los Pontones, Sindicato único de los obreros mineros de Asturias, de idem.

Camino del Arte, Requejado, de idem.

La Edificadora del Sindicato, Mieres, de idem.

Fiesta del Trabajo de Mieres, de idem.

Cultura y recreo de Baiña, de idem.

Agrupación socialista La Carbina, de idem.

La Marxista, juventud socialista de Blimea, del concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Amparo del obrero, de idem.

Los sin albergue, Blimea, de idem.

Agrupación socialista de la Invernal, la Internacionalista, de id.

Acción católica de la mujer, de Sotróndio, de idem.

La Sultana, Centro obrero, de idem.

Círculo reformista de Linares, de idem.

Entrego, Sección del Sindicato católico de obreros españoles, de idem.

Junta de defensa de los empleados municipales de San Martín del Rey Aurelio, Santa Ana, de idem.

Entrego, Sección del Sindicato único de obreros asturianos, de idem.

Sección del Entrego del Sindicato único de mineros de Asturias, de idem.

Mutualidad escolar de Santa Bárbara, de idem.

La Democracia, agrupación socialista de Nava, del concejo de Nava.

Acción católica de la mujer de Ceceda, de idem.

Acción católica de la mujer de la villa de Nava, de idem.

Federación oriental asturiana de Sindicatos agrícolas, de idem.

Sección de Priandi, del Sindicato de obreros mineros de Asturias, de idem.

Relación que se hace pública en este periódico oficial para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el mismo puedan los interesados formular por escrito, ante este Gobierno, las reclamaciones procedentes, referentes á su existencia, pues de lo contrario se tendrán por disueltas, dándolas de baja en dichos Registros, á los efectos consiguientes.

Oviedo, 31 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.390

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Por disposición de la Dirección general de Abastos, todos los importadores, almacenistas y comerciantes, que tengan existencia de maíz, deberán presentar en la respectiva Alcaldía, necesariamente antes del día 10 del actual, declaración jurada en la que se haga constar la cantidad que posean de dicho cereal, así como su calidad, especificando si es exótico o indígena.

El mismo día 10, los Alcaldes remitirán las declaraciones, á esta Junta provincial, haciendo constar en el oficio de remisión, los nombres de los tenedores que no hubiesen cumplido esta orden.

La falta de presentación de las relaciones ó el falseamiento de los datos en ellas contenidos, se castigará con pérdida del 50 por 100 de la mercancía y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Asimismo se impondrán sanciones á los Alcaldes, que dejaren de remitirlas á esta Junta, precisamente el día antes señalado.

Todo importador, almacenista ó comerciante, que hiciese nuevas adquisiciones, después de presentada la relación jurada, deberá declararlo así en la respectiva Alcaldía, especificando la procedencia de lo adquirido y los demás extremos antes consignados, enviando los Alcaldes esta declaración a la Junta provincial, inmediatamente.

Queda rectificada en el sentido de esta circular, la comunicación que con fecha 30 de Julio último dirigió los Alcaldes de cabeza de partido judicial, sobre este mismo asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 2 de Agosto de 1926.

El Gobernador Presidente,

Santiago Fuentes Pila

Dirección General de Obras públicas

AGUAS.—EDICTO.

La Ilma. Dirección general de Obras públicas, con fecha 12 de

los corrientes, me dice como sigue:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José García Rodríguez, en solicitud de autorización para aprovechar cuatrocientos cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Polea, en términos de Trabada, concejo de Villayón, con destino a la producción de energía para usos industriales:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de treinta días para la presentación de proyectos en competencia, acuden dentro de dicho plazo D. Pedro López García y otros, vecinos de Trabada, oponiéndose a la pretensión del peticionario, y solicitando a su vez la concesión de cuatrocientos litros por segundo derivados del río Polea, con destino al riego de una hectárea de terreno que poseen:

Resultando que a consecuencia del escrito presentado por los vecinos de Trabada, se incoó un nuevo expediente anunciándose en el BOLETIN OFICIAL, la petición para presentar el proyecto correspondiente y otros, en competencia sin que transcurrido el plazo se haya presentado ninguno:

Resultando que dentro del plazo de treinta días anunciado en virtud de la petición de D. José García Rodríguez, se presentó solamente el proyecto de éste, cuyos documentos los declaró suficientes la Jefatura de Obras públicas, y abierta la información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL para admisión de reclamaciones, no se presentó ninguna:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que la petición no afecta al Plan de Obras Hidráulicas:

Resultado que la Jefatura de Obras públicas que hizo la confrontación, estima que puede accederse a lo solicitado con las condiciones que propone:

Resultando que informan favorablemente el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobierno civil:

Considerando que la petición ha sido formulada en términos reglamentarios, siendo su objeto mejorar y poner en condiciones legales un aprovechamiento de que ya disfrutaba el peticionario:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia, y que la reclamación hecha dentro del plazo para la presentación de proyectos carece de fundamento:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, que según el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José García Rodríguez, para aprovechar las aguas del río Polea, en términos de Trabada, concejo de Villayón,

en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 20 de Julio de 1924, por el Ingeniero de caminos D. Pío Linares.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de cuatrocientos cincuenta litros por segundo. Deberá dar a las aguas entrada por salida y quedar prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros con cincuenta y cinco centímetros, contados desde la coronación de la presa que es la actual sin modificación de ninguna clase, del molino propiedad del peticionario, sito en el punto llamado Silvélla, y cuya coronación se fijará por la Jefatura de Obras públicas, refiriéndola a un punto fijo e invariable del terreno al tiempo de efectuar el reconocimiento final de las obras.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así a la Real orden de 7 de Julio de 1921, a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.º Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

7.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.º El depósito constituido quedará como fianza o responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin

perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones, y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926. El Director general Gelaber.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se pone en conocimiento del público conforme a lo ordenado.

Oviedo, 26 de Julio de 1926.

R. al núm. 2.346

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de Contribuciones de la tercera zona de Castropol, ha nombrado con fecha 13 del actual, auxiliar ejecutivo de dicha zona a D. Justo Martínez Rodríguez, vecino de Vegadeo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación.

Oviedo, 30 de Julio de 1926.—El Tesoro-Contador, M. Astray.

R. al núm. 2.389

Administración de Aduanas de Gijón

Anuncio de subasta

El día 18 del mes de Agosto del año actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono:

Expediente número 16/23

Lote único

Un libro de Teneduría de libros, 0,50 pesetas.

Expediente número 16/26

Lote único

Veintiocho kilogramos caretas de cartón, 70 pesetas.

Cinco kilogramos plumeros de papel, 3 ídem.

Doce kilogramos juguetes de cartón y madera en mal estado y de mala calidad propios para carnaval, 3 ídem.

Trescientos cincuenta gramos gafas de juguete, una ídem.

Total, 77 pesetas.

Expediente número 17/26

Lote único

Veinticuatro rollos papel vegetal para calco, 120 pesetas.

Veintinueve rollos papel cuadrulado para planos, 100 ídem.

Veinte rollos papel Ferroprusiato, 5 ídem.

Total, 225 pesetas.

Expediente número 35/26

Lote único

Quince mil quinientos kilos, acero ordinario en barras, a 0,25 pesetas kilogramo, importan 3.875 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, siendo cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales (2 por 100 del importe de la subasta).

NOTA.—La mercancía comprendida en el expediente número 35/26, se encuentra depositada en el puerto del Musel.

Gijón, 28 de Julio de 1926.—El Administrador, Manuel Marcos.

R. al núm. 2.384

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Curso de 1925 a 1926.

Matrícula de enseñanza no oficial
Convocatoria de Agosto.

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Septiembre, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables de 10 a 14, durante todo el mes de Agosto próximo.

INGRESO.

El examen de ingreso en el periodo preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 120 pesetas, con arreglo a la nueva ley del Timbre, y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando a certificación de nacimiento expedida por el Registro civil sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquiera otra de España, presentando al propio tiempo, una certificación facultativa de haber sido vacunado ó revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el Ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Periodo preparatorio y grado elemental.

Las solicitudes de matrícula reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicite la inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores ó del ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad y el certificado de vacunación ó revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio, excepto las de Dibujo y Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios ó durante los dos primeros años del grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos periodos abonarán por asignatura:

En papel de pagos al Estado: ocho pesetas por derechos de matrícula, y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta; en las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen una peseta en papel y la otra en metálico; además entregarán un timbre móvil de 0,15 pesetas por asignatura, más uno para el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que hayan comenzado por alguno de los planes de 1903, 1912 ó 1915 y opten por terminar la carrera por el mismo plan con arreglo al cual la empezaron satisfarán por asignatura iguales derechos de matrícula y de formación de expediente a los actuales, y los de examen y académicos serán cuatro pesetas, esto en los planes de 1903 y 1912, los del plan de 1915 satisfarán los mismos derechos de matrícula, examen y formación de expediente a los actuales del plan vigente 1922.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia, en papel de una peseta veinte céntimos, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que han de continuar en esta Escuela, estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Nota importante.—Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones, puedan eximirle de la responsabilidad en que incu-

ran por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 22 de Julio de 1926.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, el Director, E. Milego.

R. al núm. 2.330

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Transcurrido el plazo de diez días, contados desde el de la publicación del anuncio de concurso de suministro de alumbrado público a esta ciudad, y el de los edificios municipales de la misma, sin que se hubiere formulado reclamación alguna, se anuncia a concurso por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho suministro.

Los concursantes ofrecerán precios:

a) Por el suministro de 3.666 bujías diarias, durante dos años, distribuidas en el número de lámparas que el Ayuntamiento señale.

b) Por hora y foco según las intensidades luminosas que estos tengan

c) Por kilovatio hora, para los suministros que el Ayuntamiento desee a contador.

Es de cuenta del adjudicatario el pago del 10 por 100 del impuesto y las bombillas y demás material del alumbrado.

La duración del contrato será de dos años, contados desde el quince de Agosto próximo.

Los concursantes constituirán previamente, como depósito provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, cuyo depósito elevará el adjudicatario a fianza definitiva, aumentando dicha cantidad en 500 pesetas.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a una de la mañana, cualquier día hábil de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredita la constitución del Depósito provisional y la cédula de vecindad del proponente.

La Comisión permanente acordará sobre las proposiciones presentadas, aceptando la que estime más conveniente o desechándolas todas, y previa comprobación, si lo cree oportuno, de los medios técnicos de que dispongan los concursantes para prestar tal servicio.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres vencidos la cantidad que corresponda, según el importe de la en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo:

D. (nombre y apellidos) ..., edad, profesión, estado y vecindad), se comprometo a suministrar alumbrado público a la ciudad de Cangas de Onís, y a los edificios municipales de la misma, durante dos años, contados desde el quince de Agosto próximo, con arreglo a los siguientes precios:

a) Por el suministro de 3.666 bujías diarias, distribuidas en el número de lámparas que el Ayuntamiento señale (la cantidad de pesetas en letra).

b) Por hora y foco de 200 bujías, pesetas.

Por hora y foco de 400 bujías, ... pesetas.

Por hora y foco de 500 bujías, ... pesetas.

Por hora y foco de 600 bujías, ... pesetas.

Por hora y foco de 1.000 bujías, ... pesetas.

c) Por kilovatio y hora para los suministros que el Ayuntamiento desee a contador, ... pesetas.

Todo el material necesario para el alumbrado es de cuenta del proponente, el cual acepta todas las condiciones señaladas en el correspondiente pliego, que estuvo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Cangas de Onís, 20 de Julio de 1926.—El Alcalde, F. Pendás.

R. al núm. 2.374

Alcaldía de San Tirso de Abres

El Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, y en virtud de lo que previene la Real orden de Hacienda de 24 del pasado Junio, acordó que durante el semestre comprendido desde 1.º del actual hasta 31 de Diciembre próximo, rija el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporación en sesión de 14 de Junio próximo pasado en el 50 por 100, excepto en aquellas cantidades que deban satisfacerse durante dicho semestre, y que el déficit que resulte se compense con la existencia en 30 del citado Junio que es en extremo suficiente.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de reclamación según previene el párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal reformado por Real decreto de 5 de Enero último.

San Tirso de Abres, 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 2.386

SECCION JUDICIAL

Tribunal Industrial especial de Oviedo.

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario del Tribunal Industrial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis, el S. D. Joaquin Alvarez Soto Jove, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la provincia, ha visto los precedentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una como demandante D.ª Josefa Gonzalez Bango, viuda, vecina de Tabaza, parroquia de Tamón, como legal representante de su hijo Constantino León Gonzalez, de diecisiete años, soltero, representada por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendida por el Licenciado D. Alfonso Muñoz de Diego; y de la otra como demandados D. Benito Malvar y D. Manuel Fontán, contratistas, domiciliados últimamente en Veriña, ausentes en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar á don Benito Malvar y D. Manuel Fontán, vecinos que fueron de Veriña y ausentes en ignorado paradero, á que paguen á D.ª Josefa Gonzalez Bango, como madre y legal representante de su hijo menor de dieciocho años, Constantino León Gonzalez, la suma de quinientas ochenta y nueve pesetas doce céntimos, que se hallan adeudándole por su incapacidad temporal, y á que asimismo le paguen cuatro mil ciento diecisiete pesetas cincuenta céntimos, importe de dieciocho meses de jornal que ganaba el obrero, por su incapacidad permanente y absoluta para el trabajo habitual.

Por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de notificación, á no ser que la parte actora optase por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio López Planas.

Dice lo mismo que su original, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación a los demandados D. Benito Malvar y D. Manuel Fontán, advirtiéndoles pueden interponer contra la sentencia mencionada recurso de casación en el término de diez días, firmo esta certificación con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiseis.—Antonio López Planas.—Visto bueno, El Juez-Presidente Joaquin Alvarez

R. al núm. 2.377

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fernando Gonzalez, en nombre de D. Joaquin Fernandez Gonzalez, vecino de Madrid, contra D.ª Dolores, D.ª Feliciano, D.ª Florentina, D.ª Maria, D.ª Rita, D. José, D. Patricio, D. Miguel Fernandez Gonzalez y D. José Menendez en concepto de legal representante de sus hijos menores de edad, Teresa, Juan, Cándida Menendez Fernandez, casada la D.ª Dolores con D. Antonio Fernández, D. Feliciano con D. José Castro, doña Florentina con D. Lorenzo Gonzalez, D.ª Maria con D. Juan Figueroa y D.ª Rita con D. Joaquin Núñez, ausentes de paradero ignora do, sobre pago en la parte proporcional que corresponda de un crédito de tres mil pesetas e intereses, se acordó hacer un segundo llamamiento a dichos demandados en la misma forma que el primero, señalándoles para que comparezcan en forma en dichos actos el término de cinco días, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de segundo llamamiento en forma a dicho demandados, expido la presente en Belmonte, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Primo Fernandez.

R. al núm. 2.392

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA LECHERA DE CANGIENES

SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, el día dieciocho de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde en el domicilio social de Cancienes.

Cangienes, 29 de Julio de 1926.—El Secretario, Florentino Espiniella.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, David G. Somines.

Lsc. Dip. del Hospicio provincial.